

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 5 de febrero de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante ha enviado memorial solicitando notificación. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Segundo Humberto Godoy Preciado
Demandado:	Construcciones Civiles- Conciviles S.A.
Vinculado:	-Dragados y Construcciones S.A. -Consortio Dragados-Conciviles -Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC
Radicación:	76 001 31 05 010 2018 00034 00

Auto de Interlocutorio No. 208

Cali, cinco (5) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Teniendo en cuenta que mediante auto 448 del 17 de marzo de 2023 se vinculo al proceso a **Dragados y Construcciones S.A.; Consortio Dragados-Conciviles y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC**, a solicitud de la parte demandada **Construcciones Civiles S.A. – Conciviles S.A.**, por fala de integración de litisconsortes necesarios, el despacho ordenó a la parte demandante surtir las notificaciones de rigor.

Tras realizar varios intentos de notificación, la parte actora, indica que existe una carga desproporcionada exigir a la parte demandante conocer las direcciones comerciales de las sociedades comerciales con las que aparentemente tuvo relaciones comerciales y peor aún, exigirle se encargue de su notificación. Bajo este escenario, solicita que sea la parte interesada quien se encargue de notificar a las partes procesales en mención.

En vilo de lo expuesto, el despacho en aras de lograr una debida integración de la litis, ordenará a la parte demandada que surta las notificaciones al **Consorcio Dragados-Conciviles y a Dragados y Construcciones S.A**, dado que fue dicho sujeto procesal, quien solicitó la vinculación de dichas entidades, y en vista a que se encuentra en mejor posición de hacerlo, o en su defecto informe las razones por las cuales no puede lograr tal cometido.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandada, a fin de realizar las gestiones pertinentes a lograr la notificación electrónica o física de la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas a las partes vinculadas Dragados y Construcciones S.A. y al Consorcio Dragados-Conciviles conforme lo establecido en los artículos en los artículos 41 y ss del CPT y de la SS, en concordancia con lo señalado en el artículo 290 y siguientes del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así mismo una vez

surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/02/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria